



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2021-00303**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

La endosataria en procuración de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDELBERTO RAMIREZ LÒPEZ ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, en contra de EDELBERTO RAMIREZ LÒPEZ C.C. 7.550.417 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliaria número 280-197597 y 280-196437, denunciado como de propiedad del ejecutado.



- **El levantamiento** de la medida embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, ITAU, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.

**SIN LUGAR** a librar comunicaciones al respecto, por cuanto los oficios de embargo no fueron elaborados.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**25 DE AGOSTO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d445fa6010a3585f416dbdbdd3ab3f1bec1399cbfe7a668fb448eadec53db970**

Documento generado en 24/08/2022 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>